

REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL

SINDICATURA

Lic. Yessenia Villalvazo Díaz

OFICIALÍA MAYOR

Lic. Oswaldo Casillas Ruelas

DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES

Lic. José Eduardo Montiel Luna

PRESENTACIÓN

Entre otros propósitos, mediante el presente anteproyecto de reglamento municipal de Aseo Público se pretende:

- *Abrir debate amplio entre los actores sociales implicados en la toma de decisiones.
- *Suscitar discusión abierta en las diversas instancias de la sociedad.
- *Generar proposiciones acertadas, involucrando participación y corresponsabilidad ciudadanas.

Este movimiento abrirá la posibilidad de generar un proyecto de reglamento más acorde con las condiciones específicas del municipio. Con ello se garantizará que la corresponsabilidad derive más fácilmente en ciudades limpias y libres de contaminación por residuos sólidos.

El logro de esta meta no depende en exclusiva de las instancias responsables de la prestación del servicio. En todas las etapas del proceso es indispensable la participación comunitaria; en particular, la contribución de grupos organizados:

- *Comerciantes
- *Prestadores de servicios
- *Asociaciones de ecologistas
- *Centros de investigación
- *Asociaciones empresariales
- *Centros de estudios superiores

Como producto terminal del presente anteproyecto, se pretende obtener el instrumento normativo de la conducta ciudadana en el manejo de los residuos sólidos y la protección al ambiente. Se considera la especificidad en el conocimiento de los deberes y derechos, tanto para los ciudadanos en general como de autoridades y prestadores de servicios en particular.

Además se precisan los procedimientos que implican a cada actor social en el caso:

*Infracciones y sanciones

*inspecciones y vigilancia

*Pago de servicios

*Recursos de revisión como facultad ciudadana

Para lograr lo anterior se propone:

RUTA DE IMPLEMENTACIÓN

PRIMERA FASE

ANÁLISIS JURÍDICO, ECONÓMICA Y SOCIOPOLÍTICO

1. Diagnóstico y evaluación jurídica de la estructura municipal y de la prestación del servicio de Aseo Publico.
3. Análisis y diagnóstico de la situación sociopolítica del municipio.

SEGUNDA FASE

PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO

Por medio de un taller de análisis y discusión, integrado por autoridades, dependencias que presten el servicio de limpia pública, y grupos sociales implicados en la toma de decisiones.

TERCERA FASE

ENTREGA DE LA PROPOSICIÓN

Ya se trata de proyecto de reglamento: versión revisada del anteproyecto respectivo.

QUINTA FASE

ENTREGA DE LA INICIATIVA AL CABILDO, PARA SU APROBACIÓN.

SEXTA FASE

DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO

Por medio de talleres, conferencias, asambleas de usuarios, y material impreso de difusión.

NOTA. En el Anexo I se describe el marco jurídico ambiental nacional. Se debe considerar para adecuar los ajustes y proposiciones que se adicionen al reglamento tipo.

CONTENIDO

I. Disposiciones generales	6
II. Prestación del servicio de Aseo Público	9
III. Aseo Público	12
IV. Generación de residuos	15
V. Almacenamiento temporal	18
VI. Recolección	19
VII. Transporte	22
VIII. Transferencia	24
IX: Acopio y reciclamiento	27
X. Tratamiento y disposición final	28
XI. Derechos y obligaciones de los ciudadanos	31
XII. Prohibiciones	32
XIII. Pago de servicios	34
XIV. Estímulos	35
XV. Concesión a particulares	36
XVI. Acción popular	37
XVII. Inspección y vigilancia	38
XVIII. Infracciones y sanciones	40
XIX. Recursos de inconformidad	42
Transitorios	44

REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El objetivo del presente reglamento es regular la prestación del servicio de Aseo Público, de conformidad con el artículo 115 constitucional federal, la Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanan. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general.

Artículo 2°. La aplicación de este reglamento compete al gobierno municipal de Unión de Tula, Jalisco, por medio de la Dirección de Servicios Municipales, en coordinación con el Departamento de Aseo Público, la Oficialía Mayor y otras dependencias municipales.

Artículo 3°. Los principios del servicio de Aseo Público en el Municipio de Unión de Tula, Jalisco son:

I. Elevar la calidad de vida y promover la protección del ambiente, mediante la limpieza de la ciudad.

II. Fomento de la urbanidad y de la cultura de sus habitantes y visitantes.

III. Mantenimiento óptimo del servicio de limpieza urbana.

IV: Corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes en aplicación de estos principios y del presente reglamento, vía participación social permanente en programas de reúso y reciclamiento, instalación de depósitos, anuncios y demás actividades que faciliten este objetivo.

V. Reforzamiento de la acción directa de limpieza con campañas preventivas y oportunas de concientización y educación ambientales de los habitantes y visitantes.

VI: Reducción de residuos en la fuente generadora.

Artículo 4°. Respecto de los residuos sólidos, las acciones del servicio de Aseo Publico comprenden:

I. Barrido manual y/o mecánico de jardines, mercados y plazas públicas.

II. Recolección de basura y desechos provenientes de las vías públicas.

III. Recolección de residuos domésticos y otros no peligrosos.

IV. Colocación de recipientes y contenedores.

V. Transporte de los residuos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final destinados para tal efecto.

VI. Transferencia.

VII. Tratamiento.

VIII. Reciclaje.

Artículo 5°. Para la aplicación del presente reglamento, se entiende por:

Almacenamiento. Retención temporal de los residuos, previa a su aprovechamiento, entrega al servicio de recolección o su disposición final.

Centros de acopio. Sitios destinados a recepción y subproductos previamente recuperados, provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante captación previa a su integración al caudal urbano de desechos por recolección.

Concesionario. Persona física o moral a quien mediante concesión se le autoriza para efectuar una o todas las actividades que comprenden los servicios de limpia: barrido, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, transferencia, reciclaje y disposición final de residuos sólidos.

Contenedor. Recipiente localizado en zonas habitacionales y comerciales, con capacidad para admitir temporalmente residuos sólidos domésticos y de establecimientos de servicios.

Disposición final. Acción de depositar permanentemente los residuos sólidos en sitios y en condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Lixiviados. Líquidos provenientes de los residuos sólidos, generados por degradación, y arribados por flujo superficial o por percolación. Disueltos o en suspensión, contienen componentes reducidos de los propios residuos.

Pepena. Separación manual de subproductos contenidos en los residuos sólidos.

Reciclaje. Transformación de residuos sólidos que se utilizan como materia prima en el mismo ciclo que los generó.

Recolección. Acción de acopiar y seleccionar residuos sólidos de las fuentes de generación o de almacenamiento, para depositarlos dentro de los vehículos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final.

Recuperación. Actividad previa al reciclaje; consiste en retirar del ciclo de la basura todo material aprovechable (dentro de reciclaje o reúso).

Relleno sanitario. Obra de ingeniería para confinar finalmente los residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX) que al efecto se dicten.

Residuos domésticos. Desechos generados en las viviendas.

Residuos especiales. Desechos tales como alimentos no aptos para consumo, y escombro, que requieren de un manejo diferente al que se presta a los residuos sólidos municipales.

Residuos municipales. Desechos considerados no peligrosos.

Residuos orgánicos. Desechos de naturaleza vegetal y/o animal, cuya composición química predominante es a base de carbono.

Residuos sólidos no peligrosos. Conjunto de residuos generales en viviendas, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, establecimientos comerciales y de servicios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones, y la totalidad (excepto los peligrosos) de los generados en actividades municipales, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que al efecto se dicten.

Residuos urbanos. Desechos domésticos y otros no peligrosos generados en la ciudad.

Reúso. Prolongación de la vida útil de productos, materiales y sustancias por medio de su reutilización para fines idénticos o semejantes.

Transporte. Acción de trasladar los residuos sólidos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.

CAPÍTULO II

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO PÚBLICO

Artículo 6°. El servicio de Aseo Público se realiza mediante un organismo operador: la Dirección de Servicios municipales y/o Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Unión de Tula, Jalisco.

Artículo 7°. El ayuntamiento está facultado para concesionar el Servicio de Aseo Público a particulares.

Artículo 8°. A la Comisión de Aseo Público le compete:

I. Participar en la elaboración de programas, manuales e instructivos para prestación del servicio de Aseo público.

II. Analizar y, en su caso, aprobar los programas de trabajo de la Dirección de Servicios Municipales.

III. Las funciones adicionales que determinen su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9°. Los recursos económicos para la prestación del servicio de Aseo público municipal han de proceder de:

I: El presupuesto que para el desarrollo de esta actividad se autorice y asigne a la Dirección de Servicios Municipales.

II. Cobro de tarifas, si previa aprobación del cabildo el servicio es concesionado.

Artículo 10°. Para la prestación del servicio de aseo público se han de coordinar todas las dependencias municipales.

Artículo 11°. El síndico o regidor de Aseo público se debe coordinar con las autoridades competentes para revisar y evaluar la prestación del servicio respectivo.

Artículo 12°. La Dirección de Servicios Municipales es responsable de la prestación del servicio de Aseo público.

Artículo 13 °. Las funciones del Director -o Gerente- General de la Dirección de Servicios Municipales:

I. Someter a la consideración del Presidente Municipal y -en su caso- al Consejo de Administración de la concesionaria, para revisión y/o aprobación, los programas, los presupuestos anuales de la Dirección de Servicios Municipales.

II. Aplicar los presupuestos aprobados, acorde con los procedimientos y normas instaurados por la administración municipal o acordados con la empresa.

III. En conjunción con los jefes de departamento a su cargo, elaborar los programas de actividades de cada departamento.

IV. Supervisión directa y periódica de los programas y actividades de las áreas técnicas y administrativas.

V. Coordinarse con autoridades estatales y/o federales, para ejecución de las disposiciones aplicables en materia de residuos peligrosos y de los altamente peligrosos.

VI. Coordinación con otras autoridades municipales para aplicación de programas de limpia pública, recolección, manejo y tratamiento final de los residuos domésticos y municipales.

VII. Informar y emitir reportes respecto de la aplicación de los recursos asignados a la dirección y al avance de programas, y entregar informe anual de resultados.

Artículo 14°. Para proporcionar buen servicio de barrido y recolección de residuos, el director o gerente determina:

I. Zonificación para la prestación del servicio de limpia pública.

II. Rutas, horarios y roles de brigadas y camiones de recolección, por zonas, según las condiciones viales, en coordinación con las autoridades competentes.

III. Condiciones de maquinaria y equipo.

Artículo 15°. Para efectos del artículo anterior, con el fin de que vecinos y demás interesados participen en esta toma de decisiones y coadyuven a su vigilancia y cumplimiento, se debe realizar una consulta pública.

Una vez determinadas la zonificación y las rutas y la autorización de maquinaria y equipo, en la localidad esta información se debe publicar en los diarios principales y en otros medios de

difusión. También se deben precisar lugar(es) de acopio, rutas y horarios.

CAPÍTULO III

LIMPIA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 16°. Habitantes y visitantes del municipio deben evitar arrojo, derrame, depósito y acumulación de material o sustancias ajenas a los lugares públicos y que sean nocivas para la salud, entorpezcan su libre utilización, o perjudiquen su belleza.

Artículo 17°. En los casos de mal prestación del servicio de aseo público, los habitantes del municipio tienen obligación de interponer denuncias y quejas, de tal manera que sancione a los responsables.

Artículo 18°. Las autoridades municipales y las empresas concesionarias han de garantizar la prestación del servicio de aseo público.

Artículo 19°. El servicio de aseo público comprende:

I. Barrido y aseo en lugares de acceso público gratuito: parque, jardines, explanadas, plazas, avenidas, calles y estacionamientos en áreas públicas.

II. Almacenamiento temporal de la basura en contenedores en vía pública.

III. Recolección de residuos sólidos domésticos generados en la localidad.

IV. Transporte de los residuos sólidos recolectados hacia la estación de transferencia y/o el sitio de disposición final.

V. Transferencia de los residuos sólidos desde la estación respectiva hasta los sitios de disposición final.

VI. Tratamiento físico, químico y/o biológico para estabilización y aprovechamiento de los residuos recolectados.

VII. Disposición final de los desechos en los sitios autorizados por la Dirección General de Asunto Ecológicos del Estado, con fundamento en las leyes y normas oficiales mexicanas vigentes.

Artículo 20°. La Dirección de Servicios Municipales o, en su caso, la empresa especializada concesionaria son responsables de:

I. Ejecución del servicio de barrido y recolección.

II. Tratamiento y disposición final adecuados de los residuos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas.

III. Supervisión de todas las fases del proceso de aseo público.

- IV. Realización de estudios básicos y proyectos ejecutivos para control de los residuos sólidos generados en el municipio.
- V. Previo a la ejecución de proyectos de manejo de residuos sólidos, efectuar estudios de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- VI. Participación en campañas de difusión para concientizar a la población acerca de los problemas generados por los residuos sólidos municipales.
- VII. Capacitación y adiestramiento al personal que presta el servicio.
- VIII. Planeación y coordinación de la selección de sitios para ubicación de la logística de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- IX. Diseño y coordinación de los sistemas de control ambiental requeridos por las instalaciones de transferencia, tratamiento y disposición final.
- X. Aplicación de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas para manejo correcto de residuos sólidos.
- XI. Precisar e implantar procedimientos para control de residuos especiales.
- XII. Elaboración y desarrollo de programas de monitoreo ambiental permanente en las instalaciones de control de los residuos sólidos.
- XIII. Aplicación de los instrumentos normativos y legales en materia ambiental para control de los residuos sólidos.
- XIV. Adoptar criterios para asignación adecuada de maquinaria y equipo, y formular especificaciones técnicas para su adquisición.
- XV. Control de los residuos sólidos mediante análisis físico, químicos y biológicos.
- XVI. Dentro del marco de cualquier iniciativa de ámbito metropolitano, determinar lineamientos técnicos y emprender estudios y proyectos para control de los residuos sólidos.
- XVII. Procuración del cumplimiento de la normatividad establecida en el presente reglamento.
- XVIII. Evitar arrojado, derrame, depósito y/o acumulación de sustancias o material ajenos a los lugares públicos y nocivos a la salud, que entorpezcan su libre utilización y/o perjudiquen su belleza.
- XIX. Proporcionar mantenimiento al equipo de limpieza.
- XX. Directamente o bajo régimen de concesión, diseñar, construir y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y sitios de disposición final.
- XXI. Conjuntamente con la Comisión Edilicia, impulsar la integración de Comités de limpieza.

Artículo 21°. La Dirección de Servicios Municipales realiza/coordina el servicio respectivo según los días, horarios, lugares y rutas que al efecto se determinen, y dónde se efectúan el barrido, la recolección y el transporte de los residuos.

Artículo 22°. La Dirección de Servicios Municipales o -en su caso- la empresa concesionaria debe proponer al H. Ayuntamiento la designación de inspectores o supervisores del trabajo destinado a cada vehículo asignado a las zonas respectivas. De inmediato se ha de informar al jefe del departamento las anomalías.

Artículo 23°. La policía municipal se constituye en auxiliar de los inspectores de limpia.

Artículo 24°. Las autoridades de limpia pública se han de coordinar con la Comisión Municipal de Ecología para planear, programar y ejecutar acciones para prevenir la contaminación ambiental, riesgos a la salud pública y al equilibrio ecológico originados por los residuos sólidos, y en su caso efectuar acciones de saneamiento en el sitio de disposición final y otras fuentes contaminantes por tales desechos.

Artículo 24°. El Director de La Dirección de Servicios Municipales debe atender las quejas por mal servicio, y acometer las acciones correctivas pertinentes.

Artículo 25°. Toda persona física o moral que pretenda dedicarse a manejo de residuos sólidos debe contar con concesión, autorización o contrato, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO IV GENERACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 26°.-A todos los habitantes del municipio incumbe el deber de colaborar en el sistema de aseo público. Por lo tanto han de:

I. Clasificar los residuos sólidos en orgánicos, inorgánicos y otros grupos según lo indique la autoridad competente.

II. Sacar la basura en bolsas cerradas o recipientes, en el horario indicado, y depositarla en el sitio señalado por el H. Ayuntamiento.

III. En lugares donde se dificulte el acceso del camión de recolección (callejones, privadas), depositarla en los sitios previamente señalados por el ayuntamiento.

IV. Los propietarios de inmuebles baldíos deben conservar limpios sus predios.

V. Participar en la toma de decisiones para substitución de tiraderos de basura por rellenos sanitarios y otros sistemas de disposición final de residuos.

VI. Abstenerse de quemar basura de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios.

VII. En la vía pública, depositar la basura exclusivamente en los recipientes destinados a ello, y evitar su dispersión.

VIII. Barrer diariamente la acera o el frente de sus viviendas o predios.

IX. Denunciar el mal servicio de aseo público.

X. Con el H. Ayuntamiento, cooperar en:

X.1. Campañas de concientización.

X.2. Acciones para resolución del problema ocasionado por el mal manejo de los residuos sólidos.

X.3. Separación de éstos para su aprovechamiento integral.

XI. Informar al H. Ayuntamiento cuando en vía pública y en los ríos se encuentren animales y/o objetos tirados.

XII. No tirar basura, escombros, ni sus similares, en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado vía pública.

Artículo 27°. Se prohíbe depositar en la vía pública la basura o cualquier tipo de residuos con el fin de evitar su dispersión. Únicamente se permite en recipientes destinados para ello, en los lugares que al efecto se señalen.

Artículo 28°. Se prohíbe quemar basura o residuos de cualquier clase, en lugares públicos y en el interior de los predios.

Artículo 29°. Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio. Queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública (incluida la banqueta). El escombros se debe transportar a los sitios que determine el departamento de limpieza.

Artículo 30°. Los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas relativas a estos desechos. Son los casos de hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc.

Artículo 31°. Los propietarios y encargados de establecimientos tales como cines, teatros, gasolineras, plazas de toros, auditorios, estadios, etc., donde existan baños de acceso público deben mantenerlos en estado higiénico óptimo.

Artículo 32°. Los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler deben mantener bien aseados sus vehículos, y procurar que

vías públicas, piso y pavimento de sus terminales y lugares de estacionamiento se encuentren en buen estado de limpieza.

Artículo 33°. Los propietarios o los encargados de estacionamientos y talleres para reparación de automóviles, carpinterías, pintura y otros establecimientos similares han de ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos (no en la vía pública), y por su cuenta transportar, al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos sólidos que generen.

Artículo 34°. Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con riberas de ríos o barrancas deben evitar que arroje o deposite basura o desperdicios.

Artículo 35°. Los usuarios o propietarios que ocupen inmuebles con jardín y/o huerto tienen la obligación de mantenerlo (s) en buen estado y, previa autorización municipal, talar árboles que impliquen peligro a las vías de comunicación, de corriente eléctrica o a la buena vecindad, y recoger la basura resultante.

Artículo 36°. Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminantes, así como en operaciones de desazolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro de índole contaminante, se deben procesar y deponer mediante los métodos que al efecto autoricen la Dirección General de Asuntos Ecológicos del Estado, según la reglamentación específica para tales casos.

CAPÍTULO V ALMACENAMIENTO TEMPORAL

Artículo 37°. A fin de no favorecer la procreación de la fauna nociva, de microorganismos perjudiciales para la salud, y evitar emisión de olores desagradables, todos los generadores de basura están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados para almacenamiento temporal de sus residuos.

Artículo 38°. La basura se ha de clasificar según las especificaciones inherentes contenidas en las normas oficiales mexicanas y las que indique el departamento de Aseo Público, según la composición y la idoneidad de los residuos, la fuente generadora y los programas existentes de recuperación, tratamiento y reciclaje.

CAPÍTULO VI RECOLECCIÓN

Artículo 39°. El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de basura tiene las obligaciones siguientes:

I. Tratar al público con toda corrección.

II. Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados.

III. A fin de que oportunamente los vecinos se enteren de la presencia de los vehículos, con anticipación adecuada anunciar el paso a la llegada.

Artículo 40°. Según la índole de los residuos sólidos generados, su recolección en el Municipio de Unión de Tula, Jalisco la deben efectuar únicamente los organismos siguientes:

I. A los no peligrosos provenientes de cualquier fuente, incluidas las áreas públicas, La Dirección de Servicios Municipales.

II. A los peligrosos y especiales, los generadores o empresas especializadas prestadoras de servicio, autorizadas oficialmente.

III. A los de origen domestico y comercial, empresas y organismos que concesione o autorice el ayuntamiento.

Artículo 41°. En las unidades de recolección se aceptan:

a) Recipientes que cumplan las especificación que las normas oficiales mexicanas y/o el Departamento de Limpia determinen, de capacidad suficiente, resistencia necesaria, de manejo y limpieza fáciles, preferente-mente equipados con tapa hermética.

b) Bolsas debidamente cerradas, no retornables.

Artículo 42°. Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 25 kilogramos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final que disponga el H. Ayuntamiento. En su caso, se puede hacer uso del servicio de Aseo Publico municipal por contrato, mediante la cuota que para tal efecto se dicte en la ley de ingresos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 43°. Los habitantes del municipio están obligados a trasladar sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición se sanciona conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 44°. Los habitantes de viviendas multifamiliares han de trasladar sus residuos sólidos a los sitios y en los horarios señalados dentro de su unidad habitacional, y hacer uso de los ductos, instalaciones y contenedores que para este efecto se hayan colocado.

Artículo 45°. Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, y otros similares, son responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad. Deben contratar el servicio de recolección con la Dirección de Servicios Municipales. Previo al otorgamiento del permiso correspondiente para emprender su actividad, se ha de exhibir el contrato, siempre a la vista del público.

Artículo 46°. En las obras civiles y demoliciones, la recolección de escombros y material de construcción residual es responsabilidad de quienes lo generen.

Artículo 47°. El personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales se debe hacer cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en lugares públicos que resulten afectados por

siniestros: explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de basura por corrientes pluviales, etc., de conformidad con los programas de protección civil.

Artículo 48°. Empresas, establecimientos e instalaciones industriales han de contar con la logística (obras, equipo y contenedores) necesaria para manejo adecuado de sus residuos, de conformidad con las normas NMX y NOM y demás disposiciones aplicables.

Artículo 49°. En todos los lugares de mayor afluencia de público, el H. Ayuntamiento está obligado a instalar recipientes o contenedores apropiados. De manera permanente se deben supervisar el funcionamiento y el mantenimiento de estos depósitos.

Artículo 50°. Los contenedores de residuos sólidos deben cumplir las normas oficiales mexicanas y los requisitos adicionales siguientes:

I. Capacidad de los contenedores adecuada a la cantidad de residuos sólidos que deban contener, proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso.

II. Que el material de su construcción e instalación sea resistente.

III. Que se les revise y asee regularmente, para mantenimiento adecuado, a fin de no propiciar procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud, ni emisión de olores desagradables.

IV. Se les debe señalar debidamente, con inscripción alusiva a su uso. Además pueden contener propaganda del servicio de limpia y/o comercial, si a ésta el municipio la autoriza mediante concesiones o permisos.

CAPITULO VII TRANSPORTE

Artículo 51°. El transporte de los residuos sólidos urbanos no peligrosos se debe hacer en vehículos que cumplan las normas oficiales mexicanas, o automotores tipo que durante su traslado a los sitios de tratamiento y/o disposición final garanticen evitar escurrimientos, malos olores y dispersión de basura.

Artículo 52°. A todo vehículo no perteneciente al servicio público, que transporta basura a los sitios de disposición final, se le ha de inscribir en el padrón que para tal efecto debe llevar la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Siempre se deben cumplir los requisitos siguientes:

I. Características físicas que determinen las autoridades municipales, según:

I.1. Condiciones de los residuos por transportar.

I.2. Tonelaje.

I.3. Rutas autorizadas.

I.4. Tipos de vías locales.

I.5. Métodos de recolección.

I.6. Topografía.

I.7. Clima.

I.8. En general todas las que redunden en buena calidad en la prestación del servicio.

II. Cumplir los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación que determinen las autoridades. Cada vez que descargue los residuos que transporta, se le ha de asear debidamente.

III. El operador del vehículo y sus auxiliares deben portar la identificación que otorgue el ayuntamiento.

IV. Descargar su contenido sólo en sitios y horarios autorizados.

V. Transportar los residuos solamente por rutas aprobadas.

Artículo 53°. Por calles y avenidas de la ciudad, se prohíbe circular vehículos que por su estado puedan arrojar cemento, aceites, combustibles o, en general, cualquier líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública o el equipamiento urbano.

Artículo 54°. En los vehículos de transporte, se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja, y/o de manera colgante.

Artículo 55°. Para evitar riesgos innecesarios, el personal de aseo adscrito a la unidad de recolección debe viajar dentro de la cabina durante el traslado a las diferentes comunidades. Por consiguiente, queda prohibido hacerlo fuera de ella.

Artículo 56°. En los vehículos de recolección debe viajar sólo la brigada de trabajadores autorizada, en ruta y horario aprobados.

CAPITULO VIII TRANSFERENCIA

Artículo 57°. El sistema de transferencia debe estar coordinado con las actividades de barrido, recolección, tratamiento, reúso y disposición final de los residuos sólidos, en especial en turnos y horarios de operación.

Artículo 58°. Las instalaciones de la estación de transferencia deben cumplir los requisitos determinados en las normas oficiales mexicanas para:

I. Prevenir y controlar la contaminación.

II. Evitar.

II.1. Daños a la salud pública y al ambiente.

II.2. Molestias a la comunidad.

Artículo 59°. En las instalaciones de las estaciones de transferencia se deben evitar:

I. Riesgos a la salud de la población por agentes patogénicos, químicos, y vectores nocivos presentes en el aire, el agua y el suelo.

II. Afectaciones al bienestar general por:

II.1. Polvo.

II.2. Basura.

II.3. Ruido.

II.4. Tráfico.

II.5. Olores desagradables.

II.6. Accidentes.

II.7. Destrucción del pavimento.

II.8. Efectos estéticos adversos.

III. Efectos nocivos al ambiente por contaminación de aire, suelo y agua.

Artículo 60°. Los vehículos destinados a transferir los residuos sólidos han de cumplir las normas oficiales mexicanas y poseer las características siguientes:

I. Sistema de compactación.

II. Ser cerrados o utilizar una lona, para impedir dispersión de residuos en su tránsito

III. Dimensiones y peso acordes con la normatividad fijada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para vehículos de carga.

Artículo 61°. En las estaciones de transferencia se han de recibir y transportar al sitio de disposición final únicamente los residuos sólidos no peligrosos generados en su área de competencia.

Artículo 62°. Las estaciones de transferencia deben contar con un área auxiliar para, en casos de fallar, descompostura y mantenimiento de maquinaria y equipo, depositar residuos sólidos.

Artículo 63°. Se prohíbe almacenar más de un día los residuos sólidos en las estaciones de transferencia.

Artículo 64°. Previo pago, las estaciones de transferencia pueden proporcionar el servicio a particulares y concesionarios.

Artículo 65°. Las instalaciones de la estación de transferencia deben reunir las condiciones de limpieza y mantenimiento enunciadas en el programa de conservación y mantenimiento.

Artículo 66°. Las estaciones de transferencia han de contar con una caseta de control y vigilancia donde, mediante bitácora, diariamente se recabe la información siguiente:

- I. Características de los vehículos.
- II. Números económicos y/o de placas.
- III. Ruta de origen.
- IV. Servicio municipal o particular.
- V. Tipo de residuos transportados.
- VI. Peso.
- VII. Horas de entrada y de salida.

Artículo 67°. Los vehículos de transferencia deben circular únicamente por las rutas previamente determinadas, en los libramientos y por otras vías externas de la localidad.

Artículo 68°. Los operadores de los vehículos de transferencia se han de sujetar a los horarios, rutas y condiciones de operación del sitio de disposición final.

CAPÍTULO IX ACOPIO DE RECICLAMIENTO

Artículo 69°. Los subproductos de los residuos pueden ser objeto de aprovechamiento, por el propio ayuntamiento o por empresas particulares que para tal efecto obtengan concesiones especiales.

Artículo 70°. El H. Ayuntamiento está facultado para promover, inducir, otorgar facilidades y concertar con particulares, empresas y organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos provenientes de la basura, siempre que cumplan las normas oficiales mexicanas o los requisitos que determine la autoridad competente.

Artículo 71°. El aprovechamiento de subproductos queda sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la concesión respectiva. La concesión se otorga cuando se han cumplido todos los permisos, autorizaciones y licencias, que deben ser congruentes con las disposiciones ambientales, de salud, construcción y seguridad aplicables.

Artículo 72°. Las actividades de selección de subproductos se han de realizar sólo en los sitios oficiales o concesionados previamente autorizados.

Artículo 73°. No se autoriza la separación de subproductos -provenientes de la basura- en los sitios de disposición final.

CAPÍTULO X TRATAMIENTO DE DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 74°. La disposición final de los residuos sólidos que se generen en el Municipio de Unión de Tula, Jalisco es responsabilidad del Ayuntamiento, por medio del Departamento de Limpia Pública y/o, en su caso, de los concesionarios.

Artículo 75°. El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos se pueden realizar mediante cualquiera de los servicios siguientes:

- I. Relleno sanitario.
- II. Sistema municipal de incineración.
- III. Planta de composta y reciclaje.
- IV. Plantas de tratamiento.
- V. Otros procesos que por razones de costo se puedan llevar a cabo en el municipio.

Artículo 76°. Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos y de sitios de disposición final se requiere evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 77°. En el sistema de disposición final, actividades, turnos, horarios y operación se han de coordinar con los servicios de barrido, recolección, transferencia, reúso y tratamiento de residuos sólidos.

Artículo 78°. Las instalaciones para tratamiento y disposición finales deben operar de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, para:

- I. Evitar:
 - I.1. Riesgos a la salud.
 - I.2. Molestias a la población.
 - I.3. Afectación al:
 - I.3.1. Bienestar general.
 - I.3.2. Paisaje.
- II. Prevenir y controlar la contaminación en el aire, el agua y el suelo.

Artículo 79°. Los generadores de residuos domésticos, municipales y especiales están obligados a dar el tratamiento inicial necesario para que el tratamiento y la disposición final sean adecuados.

Con los generadores de desechos, el Departamento de Limpia ha de promover, instaurar y aplicar programas de tratamiento y disposición finales, consistentes en:

I. Técnicas que se pueden emplear, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

II. Selección que deben realizar para cumplir el presente ordenamiento.

III. Tipo(s) de contenedores y manera(s) en que el residuo se puede disponer en el sitio seleccionado para su disposición final.

Artículo 80°. La autorización para funcionamiento de los sitios de tratamiento de residuos sólidos se otorga coordinadamente por autoridades municipales, estatales y federales competentes.

Artículo 81°. Los rellenos sanitarios se deben situar en lugares que autorice el ayuntamiento, atendiendo las normas oficiales mexicanas y las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Social y de la Secretaría de Salud.

Artículo 82°. Especialmente se ha de procurar que por su ubicación no se provoquen:

I. Daños a la salud.

II. Contaminación del ambiente.

III. Afectación de los suelos y acuíferos regionales.

IV. Alteración del paisaje.

V. Molestias a la población.

Artículo 83°. El depósito de residuos en los sitios de disposición final se debe realizar sólo por vehículos y personal autorizados por el Departamento de Limpia Pública. Por lo tanto queda prohibido el depósito de desechos mediante vehículos no autorizados.

Artículo 84°. El acceso a los sitios de disposición final se ha de regular mediante un control vehicular en el que se registren:

I. Tipo de unidad.

II. Placas.

III. Conductor.

IV. Peso de residuos a la entrada y a la salida.

V. Ruteo dentro del sitio de disposición.

VI. Destino específico para la colocación de residuos.

CAPÍTULO XI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 85°. Todo ciudadano tiene el derecho de demandar el cumplimiento de este reglamento a la autoridad correspondiente, y denunciar cualquier infracción al mismo.

Artículo 86°. Los habitantes del municipio tienen la obligación de hacer denuncias y quejas en los casos de mal prestación del servicio de Aseo Público.

Artículo 87°. Las denuncias presentadas y las quejas que se susciten con motivo de la prestación del servicio de Aseo Público se deben entregar por escrito ante la Dirección de Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento.

Artículo 88°. Los habitantes del municipio están obligados a limpiar calles y banquetas del lugar de su residencia, mantener y conservar plazas, jardines y lugares o sitios públicos, y abstenerse de tirar basura y de ensuciar tales ámbitos.

Artículo 89°. Los habitantes y visitantes del municipio tienen la obligación de trasladar sus residuos sólidos a los lugares y sitios designados, en los horarios previamente determinados. La violación a esta disposición se habrá de sancionar conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 90°. En empresas, establecimientos e instalaciones industriales tienen la obligación de contar con logística (equipo, contenedores e instalaciones) para manejo adecuado de sus residuos de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 91°. Los propietarios de casas-habitación, establecimientos industriales o de servicios que tengan jardines o huertos están obligados a que, por cuenta propia, la ramazón, las hojarascas y otros desechos por podar que generen se transporten a los sitios que la dirección les asigne. Con ésta pueden convenir el costo correspondiente.

Artículo 92°. Es obligación de todos los habitantes -en especial los jefes de manzana, agentes municipales e inspectores del ayuntamiento, y de los vecinos- informar, al edil del ramo, acerca de cualquier infracción a este reglamento, para que se emprendan las acciones correctivas procedentes.

CAPÍTULO XII PROHIBICIONES

Artículo 93°. Se prohíbe introducir o establecer depósitos de basura y residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros municipios, estados o países, sin la autorización del ayuntamiento.

Artículo 94°. A los usuarios de los servicios de limpieza queda prohibido utilizar las brigadas de barrido para deshacerse de desechos sólidos de origen doméstico o no doméstico.

Artículo 95°. Se prohíbe depositar en la vía pública la basura o cualquier tipo de residuos. Con el fin de evitar su dispersión, únicamente se permite en recipientes destinados para ello, en lugares y horarios que al efecto se precisen.

Artículo 96°. En lugares públicos y en el interior de los predios, se prohíbe quemar basura o residuos de cualquier clase.

Artículo 97°. A quienes transiten en vía o lugares públicos, queda prohibido tirar basura o ensuciarlos.

Artículo 98°. Durante el almacenamiento temporal, la recolección, el transporte y el destino final, a personas físicas y morales no autorizadas por el ayuntamiento se les prohíbe efectuar cualquier tipo de pepena en los desechos sólidos generados en el municipio.

Artículo 99°. Se prohíbe mezclar escombros de construcción con otros residuos municipales o domésticos.

Artículo 100°. Queda prohibido lavar con manguera la vía pública, en calles y banquetas, y toda clase de vehículos, en la vía pública y en cocheras particulares.

Artículo 101°. Se prohíbe limpiar, reparar y/o fabricar herramienta y objetos diversos en la vía pública.

Artículo 102°. Queda prohibido pepenar o seleccionar residuos sólidos en/de:

I. Vía pública

II. Contenedores.

III. Bolsas.

IV. Recipientes.

V. Predios baldíos.

VI. Vehículos donde se les transporte.

CAPÍTULO XIII PAGO DE DERECHOS

Artículo 103°. El servicio de recolección de residuos sólidos causará o no, cobros determinados anualmente por el Cabildo de Unión de Tula, Jalisco, y de causar algún cobro su monto se fijará diferencialmente según la zona donde se ubique el predio, el origen y el tipo de residuos sólidos.

Artículo 104°. Los propietarios, inquilinos o moradores de viviendas, y los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de cualquier actividad mercantil, podrán pagar al ayuntamiento la prestación del servicio de limpia, según lo dispuesto en la ley de ingresos

municipales, o todos los impuestos o aportaciones referentes a dicho servicio se incluirán en el pago del impuesto predial, a cargo de los propietarios de bienes inmuebles.

CAPÍTULO XIV

CONCESIÓN A PARTICULARES

Artículo 104°. El H. Ayuntamiento del Municipio de Unión de Tula, Jalisco, está facultado para concesionar a personas físicas o morales la prestación de los servicios siguientes:

- I. Limpieza y barrido.
- II. Recolección transporte.
- III. Tratamiento y reciclaje.
- IV. Disposición final.

Artículo 105°. Las concesiones se harán con autorización del cabildo, con base en un contrato en el que se precisarán:

- I. Alcances.
- II. Período.
- III. Condiciones.
- IV. Retribuciones.
- V. Procedimientos de vigilancia y supervisión por parte del ayuntamiento.

Artículo 106°. Los concesionarios están obligados a realizar los servicios de limpia pública aplicando las normas oficiales mexicanas y las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública, y disminuir la posibilidad de riesgos ambientales.

CAPÍTULO XV

ACCIÓN POPULAR

Artículo 107°. Cualquier persona puede ejercitar acción popular ante el ayuntamiento o la Dirección de Servicios Municipales, para denunciar la existencia de las fuentes generadoras de residuos a las que se refieren la ley ambiental y el presente reglamento. Para darle curso bastan la aportación de los datos necesarios que permitan localizarla, así como el nombre y el domicilio del denunciante.

Artículo 108°. Al recibir la denuncia, las autoridades deben identificar debidamente al denunciante. En todos los casos han de escuchar a quienes puedan resultar afectados por aquélla.

Artículo 109°. La autoridad competente debe realizar las visitas, inspecciones y diligencias necesarias (localización, clasificación y evaluación) para comprobación de la existencia de la falta, infracción o contaminación denunciada.

Artículo 110°. Si procede, después de realizar la comprobación referida en el artículo anterior se determinan las acciones técnicas conducentes. En su caso se actúa conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 111°. Después de dictar y aplicar las acciones correspondientes para abatir y controlar la contaminación, en vía de reconocimiento a la cooperación cívica del denunciante, la autoridad competente ha de notificárselo.

CAPÍTULO XVI INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 112°. El ayuntamiento debe vigilar estrictamente la observancia del presente reglamento, mediante inspectores que al efecto designe.

Artículo 113°. Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben obrar de manera respetuosa, honesta y responsable. Mediante oficio de comisión expedido por la Dirección de Servicios Municipales, están facultados para:

I. Introducirse en cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa, o cualquier lugar donde se presuma la existencia de residuos que se vayan a disponer sin la autorización correspondiente.

II. Examinar los residuos encontrados.

III. A los encargados, requerirles papeles, documentos, libros, bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con manejo, almacenamiento, transporte, y tratamiento y disposición finales de los residuos.

IV. Viajar a bordo del vehículo de transporte de residuos, para comprobar que éste se realiza conforme a las disposiciones aplicables.

V. Para inspección, detener cualquier vehículo que infrinja las disposiciones del presente reglamento. En su caso, conducirlo al lugar que para tal efecto coordinadamente determinen los departamentos municipales de limpia y de tránsito.

Artículo 114°. En cualquier caso de infracción a las disposiciones de este reglamento, el inspector municipal o el personal comisionado para tal efecto deben levantar acta circunstanciada, por triplicado, en formas numeradas, foliadas. Se han de expresar:

I. Lugar y fecha en que se practique la diligencia.

II. Persona con quien se entendió la misma.

III. Causa que motivó el acta.

IV. Nombre, domicilio y firma de dos testigos de asistencia.

Al interesado se le entrega copia del acta para que, ante el edil del ramo, dentro de los cinco días siguientes a su notificación argumente lo que a sus intereses convenga.

Artículo 115°. Los propietarios, encargados, poseedores o quienes funjan como tales deben brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función; en particular, proporcionándole la información que requiera.

Artículo 116°. El encargado de limpia pública debe turnar inmediatamente el acta de inspección al edil del ramo, para que determine la sanción procedente

CAPÍTULO XVII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 117°. El inspector municipal o la autoridad correspondiente determinan el monto de la infracción por incumplimiento de este reglamento, acorde con la gravedad de la falta y la condición económica del infractor.

Artículo 118°. Las sanciones implantadas por violaciones a este reglamento se han de aplicar según se determina en los artículos siguientes.

Artículo 119°. Cuando a juicio de la autoridad las faltas sean leves, amonestación verbal o escrita.

Artículo 120°. Multa administrativa, expresada en múltiplos de salario mínimo diario vigente en el municipio, según la capacidad económica del infractor y la gravedad de la falta cometida.

a) Si se trata de jornalero o trabajador no asalariado, la multa no debe exceder a un día de su ingreso pecuniario.

b) En los casos de la industria, el comercio establecido y los hospitales, la multa consta de dos fases:

b.1. Hasta 500 veces el salario mínimo diario.

b.2. Pago del costo de la remediación.

I. A quien infrinja los artículos 88 al 92°; por cada infracción cometida se le sanciona con arresto de 36 horas y/0 multa de un salario mínimo vigente en el municipio.

II. Por cada infracción cometida, a quien infrinja los artículos 93° al 102, fracciones I, II, III, IV, V y VI, se le sanciona con arresto de 36 horas y/o multa de 5 a 10 veces el salario mínimo vigente en el municipio.

III. A quien infrinja los artículos 61°, 108° y 115°, se le sanciona con multa de 11 a 20 veces el salario mínimo vigente en el municipio por cada infracción cometida. En su caso, cierre o cancelación, definitiva o temporal.

IV. Por cada infracción cometida, a quien infrinja el artículo 62° se le sanciona con multa de 21 a 30 veces el salario mínimo vigente en el municipio. En su caso, cierre o cancelación, definitiva o temporal.

V. Por cada infracción cometida, a quien infrinja los artículos 63°, fracciones XX y XXI, y 64° se le sancionara con multa de 31 a 50 veces el salario mínimo vigente en el municipio. En su caso, cierre o cancelación, definitiva o temporal.

VI. Por cada infracción cometida, a quien infrinja los artículos 65°, fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, XX, XXI y XXII se le sanciona con multa de 51 a 180 veces el salario mínimo vigente en el municipio. En su caso, cierre o cancelación, definitiva o temporal.

VII. Por cada infracción cometida, a quien infrinja los artículos 66°, 67°, 68° y 69° se le sanciona con multa de 181 a 500 veces el salario mínimo vigente en el municipio. En su caso, cierre o cancelación, definitiva o temporal.

Artículo 121°. A las infracciones cometidas por violaciones a las disposiciones del presente reglamento que no tengan asignada una sanción en particular se les puede aplicar de 5 a 30 veces el salario mínimo vigente en el municipio, y/o arresto por 36 horas.

Artículo 122°. En caso de reincidencia, se puede aplicar hasta 10 veces más del límite máximo económico expresado en los artículos anteriores.

Artículo 123°. Para efectos del artículo anterior se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma falta dentro de los 60 días naturales a partir de la fecha de la última infracción con sanción económica.

Artículo 124°. Las sanciones previstas en este ordenamiento se han de aplicar sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores.

CAPÍTULO VIII RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 125°. Mediante recurso de inconformidad ante la Comisión Edilicia, la parte interesada puede impugnar cualquier sanción impuesta en aplicación de este reglamento que dicten las autoridades municipales. Se debe formular por escrito en un plazo no mayor de diez

días después de su notificación, con anexión de todas las pruebas que sustenten los motivos de inconformidad. El objetivo de este recurso es confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por la autoridad correspondiente. Se ha de interponer ante el H. Cabildo, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, dentro de un plazo de ocho días inmediatos posteriores a la notificación de la resolución.

Artículo 126°. En contra de las resoluciones que dicten las dependencias municipales en materia de limpia y recolección de residuos sólidos y saneamiento ambiental, con apoyo de las leyes federales y estatales y en los reglamentos municipales, proceden los recursos de revisión o de reconsideración, según corresponda.

Artículo 127°. El recurso de revisión se interpone ante la autoridad que haya emitido la resolución impugnada, en los términos del presente reglamento. En los casos de que ésta se confirme o de que subsista inconformidad, procede el recurso de reconsideración ante el presidente municipal.

Artículo 128°. El recurso de reconsideración se ha de interponer por escrito ante la presidencia municipal dentro del término de 15 días hábiles, excepto cuando se trate de obligaciones de hacer. En este caso se debe interponer dentro del plazo de ejecución, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución impugnada. Es necesario que contenga los datos siguientes:

I. Nombre y domicilio del recurrente o, en su caso, de quien a nombre de aquél lo promueva, con acreditación satisfactoria de la personalidad de esta última.

II. Acta o resolución de autoridad que se impugne, con identificación plena y anexión de copia de la resolución.

III. Razones que apoyen la impugnación, con anexión de documentos que acrediten su dicho.

IV. El recurrente, o quien legalmente promueve en su nombre, debe firmar el escrito.

V. Los recursos que se pretenda hacer valer fuera del término previsto en el artículo anterior, o que no cumplan los requisitos de presentación, por sistema se desechan, y se les tiene por no impuestos.

Artículo 129°. Si no se sigue perjuicio al interés público, el recurrente puede solicitar la suspensión del acto impugnado. Para que proceda la suspensión de la multa, previamente el interesado debe garantizar su importe ante la tesorería municipal.

Artículo 130°. Una vez integrado el expediente, la presidencia municipal dispone de un término de 15 días hábiles para dictar resolución: confirmatoria, modificada o nugatoria.

Artículo 131°. Las sanciones previstas en este ordenamiento se aplican sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hubieren incurrido los infractores.

Artículo 132°. La resolución se debe notificar al interesado personalmente. En caso de ignorar su domicilio, en el periódico oficial del estado o en algún otro de mayor circulación local, por una sola vez se publican los puntos resolutivos. Esto surte efecto de resolución formal.

Artículo 133°. Se concede acción popular para -ante las autoridades municipales competentes- denunciar actos u omisiones que contravengan lo dispuesto en este reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento debe resolver lo no previsto en este reglamento.

TERCERO. Este reglamento entrará en vigor cinco días después de su publicación en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

CUARTO. A partir de la fecha de su publicación, se concede un plazo de 30 días para que los propietarios de terrenos baldíos realicen la limpieza prevista en el reglamento.

ANEXO I

MARCO JURÍDICO AMBIENTAL NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En la Carta Magna están manifiestas cuatro disposiciones generales en las cuales se fundamenta el marco jurídico nacional de protección del ambiente.

1ª. Está contenida en el párrafo 3º del artículo 27. Su relevancia estriba en que, en ciertos casos, la protección ambiental limita algunos atributos de dominio privado. Incluye lineamientos para protección de los recursos naturales, con el objeto de propiciar que la distribución de la riqueza pública sea equitativa. Determina que los recursos naturales se deben utilizar racionalmente: considerando su conservación sin impedir su aprovechamiento.

2ª. Artículo 4º. Se ordena la concurrencia de la federación y de los estados en materia de salubridad general. Así se avanza en el esquema de descentralización en lo relativo a protección ambiental.

3ª. Expresada en el artículo 25. Trata acerca del cuidado del entorno, con el propósito de reglamentar el uso de los recursos productivos por los sectores social y privado. El desarrollo de las actividades productivas se ha de subordinar en beneficio de la protección ambiental.

4ª. Artículo 73, fracción XXIX-G. Al Congreso de la Unión se le otorgan facultades para legislar en materia ecológica. Se describe el sistema de concurrencia federación -estados-municipios para fomentar la descentralización.

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA)

Con respecto a las entidades federativas y a los municipios, el propósito de la LGEEPA es transferir facultades para prevenir y controlar la contaminación. Se prevén procedimientos para transferencia de facultades otrora reservadas a la federación: mediante acuerdos de coordinación, para cumplir la política de descentralización en aprovechamiento racional de los recursos naturales, por medio de prevención y control de la contaminación ambiental.

Esta ley es el referente principal en materia ecológica en el país, pues se determinan lineamientos y directrices para ejecución de las atribuciones de las dependencias gubernamentales responsables del contexto ambiental, y las acciones de sanción por incumplimiento, mediante:

Criterios normativos para:

Aprovechamiento de los recursos naturales.

Actividades que provoquen efectos adversos en el ambiente.

Procedimientos de participación social.

La LGEEPA consta de seis capítulos, alusivos a dos grandes rubros.

Capítulos:

I. Disposiciones generales

II. Areas naturales protegidas

III. Aprovechamiento racional de los elementos naturales

IV. Protección al ambiente

V. Protección social

VI. Medidas de control y de seguridad y sanciones

Rubros:

Política general de ecología

Instrumentos de aplicación y protección al ambiente

Legislación estatal

Con fundamento en el artículo 115 constitucional federal, los estados determinan la competencia jurídico-administrativa del municipio. Las facultades son genéricas; se considera un ordenamiento específico en el que se les detalle en todas las categorías.

En las leyes estatales se aceptan las facultades que en la LGEEPA se les otorgan para prevenir, restaurar y controlar la contaminación, mediante emisión de normas y criterios técnicos en materia ambiental. Se precisan atribuciones y políticas específicas para:

Conducir y evaluar la política ambiental.

Celebrar contratos de concesión de servicios.

Signar convenios de coordinación y ejecución con:

La federación.

Otros estados.

Municipios.

Organizaciones sociales y particulares.

Promover la educación y la concientización ambientales.

Proteger y aprovechar racionalmente los recursos naturales.

Declarar áreas naturales de reserva ecológica.

En los casos no comprendidos en el ámbito federal, dictaminar estudios de evaluación y riesgo ambientales.

Instaurar y aplicar sanciones.

Legislación municipal

Leyes orgánicas. Las expiden los congresos estatales.

Se establecen las bases jurídico-administrativas de los municipios.

Instituyen comisiones permanentes de ecología.

Abordan los diversos ramos de la administración pública municipal.

Prevén que se ejecuten los acuerdos y disposiciones de los ayuntamientos y de los presidentes municipales.

Bandos de policía y buen gobierno. En el artículo 115 constitucional federal, fracción II, referente a la autonomía municipal, a los ayuntamientos se les faculta para .-según las normas instauradas por la legislatura estatal- expedir:

Bandos de política y buen gobierno

Reglamentos

Circulares

Disposiciones administrativas de observancia general

Por lo tanto el municipio participa no sólo en la ejecución, sino también en la determinación de normas jurídicas en la materia.

De los servicios públicos de competencia municipal se precisan:

Modalidad de prestación

Derechos y obligaciones de los usuarios por:

Pago

Uso

Preservación

Reglamentos municipales

En el artículo 115 constitucional federal, fracción II, a los ayuntamientos se les otorga facultad para expedir reglamentos. Éstos se realizan considerando las características del municipio, en particular la complejidad administrativa, en procura de afinidad con las normas de la legislación estatal, que constituyen el criterio rector. Para que sea posible garantizar su aplicación, todo esto se debe elaborar bajo criterios de adaptabilidad y simplificación administrativas.

Reglamentación acerca de residuos sólidos aplicables a los municipios

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

De manera general, en la LGEEPA se enuncian las bases para la elaboración de reglamentos en materia de residuos sólidos municipales. Son:

Artículos 1, fracción II y VI. Las disposiciones de esta ley son de orden pública e interés social. Su objetivo es establecer las bases para preservar y restaurar el ambiente, para su mejoramiento; en particular, prevenir y controlar la contaminación de aire, agua y suelo, en todos sus ámbitos.

Artículo 6, fracción XII y XIII. Trata de la competencia de las entidades federativas y los municipios, en la jurisdicción de su territorio, y de sus atribuciones contenidas en las leyes estatales. Se legisla acerca del manejo integral de los residuos sólidos no peligrosos y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 36 y 37. Se determina que en:

Las normas técnicas ecológicas se expresen parámetros para:

Garantía de bienestar a la población

Preservación y restauración del equilibrio ecológico

Protección y del ambiente.

Las normas técnicas ecológicas aplicables se deben acatar en los servicios o actividades que causen o puedan ocasionar:

Desequilibrio ecológico

Daños a:

El entorno

Los recursos naturales

La salud

El bienestar de la población

Bienes de:

El estado

Particulares

Artículo 110, fracciones I y II. Se relaciona con la contaminación originada en los sitios de disposición final de residuos sólidos no peligrosos. Se determina que, para protección de la atmósfera, en todos los asentamientos poblacionales y regiones del país la calidad del aire debe ser satisfactoria. Por lo tanto a las emisiones de contaminantes, sean de origen artificial o natural, fija o móvil, se les debe reducir o controlar.

Artículo 117, fracción II. Al estado y a la sociedad corresponden la prevención y el control de la contaminación del agua de arroyos, ríos, aguas marinas y demás corrientes y depósitos de agua, incluidos los del subsuelo.

Artículo 120, fracción VI y VII. En lo referente a contaminación de agua, las acciones tendientes a desalojar residuos sólidos o líquidos en corrientes y cuerpos hídricos, superficiales y subterráneos, quedan sujetas a legislación, federal o local.

Artículo 134, fracción II y III. Para prevenir y controlar la contaminación del suelo se debe:

Controlar los residuos sólidos y líquidos, pues constituyen la fuente contaminante principal.

Racionalizar la generación de residuos sólidos no peligrosos e industriales.

Incorporar técnicas y procedimientos para reúso y reciclaje.

Artículo 135, fracción II Y III. Se precisan criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo, mediante la operación de los sistemas de limpia y de disposición final de los residuos sólidos no peligrosos en rellenos sanitarios. Se autorizan la instalación y la operación de confinamientos o depósitos de residuos.

Artículo 136, fracciones I, II, III, y IV, por causa de acumulación, depósito o infiltración de residuos, se debe prevenir o evitar:

Contaminación del suelo.

Alteraciones nocivas para:

El proceso biológico de los suelos.

Su aprovechamiento, uso o explotación.

Riesgos y problemas de salud.

Artículo 137. El funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento provisional, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales queda sujeto a autorización y legislación estatales o, en su caso, municipales. Todo ello en cumplimiento de las normas técnicas ecológicas expedidas por la SEDESOL y la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP).

Artículo 138, fracciones I y II. Referente a los acuerdos de coordinación y asesoría con los gobiernos estatales y municipales, se han de:

Promover implantación y mejoramiento de los sistemas de recolección, tratamiento y disposición final.

Identificar opciones de reutilización.

Inventariar las fuentes generadoras de los residuos sólidos municipales.

Artículo 139. Descargas, depósitos o infiltraciones de material o sustancias contaminantes en los suelos se deben sujetar a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 141. Para todo tipo de productos, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ha de promover la fabricación y la utilización de empaques y envases cuya composición permita reducir la generación de residuos sólidos.

Artículo 142. Se determina que en ningún caso se debe autorizar la importación de residuos para que en el territorio nacional se efectúen:

Derrame

Depósito

Almacenamiento

Confinamiento

Incineración

Cualquier tratamiento para su destrucción o disposición final

Artículo 151. Se dispone que la instalación y la operación de sistemas para recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, tratamiento, reúso, reciclaje, incineración y disposición final de los residuos peligrosos requiere autorización previa de la SEMARNAP.

Además de considerar lo contenido en la LGEEPA, se deben seguir los lineamientos de la Ley Estatal de Protección al Ambiente. En ésta, a los ayuntamientos se les faculta para -conjuntamente con sus estados respectivos- intervenir en planeación, ejecución y evaluación de políticas federales y estatales que aseguren la protección del entorno, así como la preservación la restauración del equilibrio ecológico en el estado.

Así, los reglamentos municipales en materia ambiental constituyen un paso clave para -en la realidad- concretar los objetivos de la política ecológica.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

Se debe considerar lo establecido en las normas oficiales mexicanas:

NOM-083-ecol-1994. Se dictaminan las condiciones que deben reunir los sitios destinados a rellenos sanitarios para disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.

NOM-084-ECOL-1994. Se precisan requisitos para diseño de rellenos sanitarios y construcción de sus obras complementarias.

NOM-087-ECOL-1994. Rige lo relacionado con residuos biológicos-infecciosos, principalmente hospitalarios.

NORMAS MEXICANAS

GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Para determinar la generación per capita de los residuos sólidos no peligrosos generados en las diversas fuentes de la localidad se debe emplear la NMX-AA-61-1985.

Peso volumétrico in situ

Este estudio se debe realizar utilizando las normas mexicanas siguientes:

NMX-AA-15-1985. Muestreo - Método de cuarteo

NMX-AA-19-1985. Peso volumétrico in situ

Los resultados de las determinaciones del peso volumétrico de los residuos sólidos en los vehículos de recolección y en los de transferencia deben ser complementarios del inciso anterior.

Composición de los residuos sólidos

La composición de los residuos por fuentes, excepto los peligrosos, se determina utilizando las normas mexicanas siguientes:

NMX-AA-15-1985. Muestreo - método de cuarteo

NMX-AA-22-1985. Selección y cuantificación de subproductos.

Características físicas y químicas de los residuos sólidos municipales

Estas características se obtienen mediante la utilización de las normas mexicanas NMX-AA siguientes:

24-1984. Determinación de nitrógeno total

16-1985. Determinación de humedad

- 18-1985. Determinación de cenizas**
- 21-1985. Determinación de materia orgánica**
- 25-1985. Determinación del pH. Método potenciométrico**
- 31-1985. Determinación de azufre**
- 32-1976. Determinación de fósforo total. Método de fosfovanadomolibdato**
- 33-1985. Determinación de poder calorífico superior**
- 52-1985. Preparación de muestras en el laboratorio**
- 67-1985. Determinación de la relación carbono/nitrógeno**
- 68-1985. Determinación de hidrógeno a partir de materia orgánica**

- 80-1985. Determinación del porcentaje de oxígeno en materia orgánica**

- 91-1985. Terminología de residuos sólidos**

Los resultados de estas determinaciones se deben incluir en una tabla comparativa por fuentes, inclusive sus cálculos estadísticos: desviación estándar, varianza, etc.

RUBROS IMPORTANTES QUE SE DEBEN CONSIDERAR EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES

Generalidades

La complejidad del problema de manejo integral de los residuos sólidos municipales requiere coordinación estrecha entre los diferentes niveles de gobierno y los ciudadano. Para concretar lo determinado en la LGEEPA y las leyes estatales de protección al ambiente, es necesario expedir los reglamentos correspondientes, donde se precisen las normas y acciones específicas acerca de estas actividades.

La reglamentación debe comprender:

Lineamientos técnicos federales vigentes relativos a generación, barrido, recolección, almacenamiento provisional, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.

Normatividad administrativa; por ejemplo:

Instauración de un sistema contable separado

Cobro de tarifas

Supervisión del servicio

En el reglamento se han de precisar:

Responsabilidades del prestador del servicio

Obligaciones y participación de la comunidad

Pago por el servicio

Infracciones

Sanciones

Estímulos

Lineamientos regulatorios del tipo de servicio:

Directo

Por concesión

Convenido estado-municipio, por medio de:

Un organismo descentralizado

Una empresa paramunicipal

Fideicomiso

Asociación municipal

En México existen 2 387 municipios, de características diversas: cada uno tiene rasgos propios. Incluso dentro de un mismo estado hay organizaciones administrativas y políticas diferentes. Por ello el reglamento se debe formular considerando no sólo las normas técnicas y jurídicas adoptadas, sino las características históricas, socioeconómicas, políticas, culturales y ambientales de los municipios.

Algunos temas importantes por considerar son:

Diversidades éticas, culturales y productivas.

Insuficiencia de recursos económicos y financieros, y de personal capacitado.

Incapacidad técnica.

Deficiencias tecnológicas.

Organización administrativa.

Rubros técnicos específicos

Las consideraciones técnicas que debe contener el Reglamento Estatal de Limpia relativas a generación, barrido, recolección, almacenamiento provisional, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos son:

Para evitar alteración y deterioro del suelo, principalmente en zonas permeables y su entorno, ubicación adecuada de:

Sitios de disposición final.

Areas de tratamiento.

Estaciones de transferencia.

Instrumentación apropiada del manejo integral de los residuos sólidos no peligrosos.

Control de fauna nociva.

Impedimento de:

Vertimiento de desechos en cañadas, arroyos, ríos y demás cuerpos superficiales de agua.

Contaminación de aguas superficiales y subterráneas por disposición inadecuada de residuos sólidos.

Degradación de la calidad del aire por:

Tiraderos a cielo abierto.

Quema de basura.

Emanaciones por desprendimiento de sustancias y/o productos peligrosos en sitios de almacenamiento provisional y de disposición final.

Promoción de:

Reutilización de los desechos orgánicos como fertilizantes.

Reciclaje y reuso, mediante industrialización de vidrio, cartón, papel y plástico, principalmente.

A las actividades relativas a manejo integral de residuos sólidos municipales se les debe sujetar a evaluaciones de impacto ambiental.